

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 5.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Cortesin novedad en su importante salud.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 519.

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación en los días 2, 3, 5, 7, 8, 9 y 10 de Enero de 1891.

Sesión del día 8 de Enero de 1891

Presidencia del Sr. Gobernador civil
(Continuación.)

En su virtud, y de orden del señor Presidente, se dió lectura á la lista de la totalidad de los Sres. Diputados que han de constituir, como de la 1.ª Sección, en el presente año, la Comisión provincial, que son los siguientes:

- Sres. D. Manuel Merino Gimenez, por Córdoba.
- D. José Antonio Serrano Ruiz, por Cabra.
- D. Carlos Manzanares Baratan, por Hinojosa.
- D. Francisco de Paula Rivas y Fernandez, por Lucena.
- D. Salvador de Castro y Coca, por Montoro.
- D. Agustín Aguilar Tablada y Vidal, por Montilla.
- D. Antonio Félix Herrero y Moreno, por Pozoblanco.
- D. Juan García Cubero, interinamente, por Priego.
- D. Aurelio Ortiz Grande, por la Rambla.

Acto seguido se anunció por la Presidencia que se iba á proceder á elegir de entre dichos señores el Vicepre-

sidente de la Comisión provincial, lo cual se verificó en votación secreta, por papeletas, que se fueron depositando en la urna preparada al efecto, dando el escrutinio el siguiente resultado:

Para Vicepresidente de la Comisión provincial

Sr. D. Carlos Manzanares Baratan, veinte y cinco votos. 25
En blanco, una papeleta. 1

Habiendo tomado parte en la votación veinte y seis Sres. Diputados, y siendo proclamado, en su virtud, el señor D. Carlos Manzanares Baratan, Vicepresidente de la Comisión provincial.

En este acto el Sr. Manzanares usó de la palabra para manifestar en breves palabras y sentidas frases, se hallaba sumamente reconocido á la Corporación por haberle designado para tan honroso cargo, que desde luego estimaba superior á sus merecimientos; pero que no obstante su gratitud, tenía el sentimiento de no poderlo aceptar porque sus ocupaciones actuales le impedían en absoluto abandonar su habitual residencia y trasladarse á la capital durante un año; y fundado en estas razones de imposibilidad, y aun cuando tanto agradece la deferencia de que ha sido objeto, renuncia en manos de la Diputación el cargo de Vicepresidente de la Comisión provincial, rogándole se sirva admitirla y elegir á cualquier otro de sus dignos compañeros.

Por la Presidencia se hizo observar que el cargo conferido al Sr. Manzanares es voluntario, y aunque la Diputación ha manifestado ya sus deseos eligiéndole, como no obstante son muy dignas de tomarse en consideración las razones en que dicho señor ha fundado su renuncia, la Corporación está facultada para admitirla ó no y en su caso proceder á nueva elección de Vicepresidente.

El Sr. Viñas dijo que eran en efecto de tal entidad las razones alegadas por el Sr. Manzanares, que no parecía justo desatenderlas, vista la firmeza de

sus deseos, y la Diputación debe aceptar su renuncia, pero haciendo constar que lo hace con sentimiento; acordándose por unanimidad, que constase así y quedando admitida la renuncia del señor Manzanares.

En su virtud, se procedió á nueva elección del Vicepresidente de la Comisión provincial, verificándose en los mismos términos y con iguales formalidades que la anterior, dando el escrutinio el siguiente resultado.

Para Vicepresidente de la Comisión provincial

Sr. D. José Antonio Serrano Ruiz, veinte y un voto. 21
D. Carlos Manzanares Baratan, un voto. 1
En blanco, cuatro papeletas. 4

Habiendo tomado parte en la votación veinte y seis Sres. Diputados, y siendo proclamado el Sr. D. José Antonio Serrano Ruiz, Vicepresidente de la Comisión provincial.

El Sr. Serrano Ruiz dirige breves palabras á la Corporación para dar las gracias por la distinción de que acaba de ser objeto, y asegurando que en el desempeño del cargo que acaban de conferirle atemperará todos sus actos al más estricto cumplimiento de la Ley, velando por los intereses de la provincia.

Por disposición de la Presidencia se dió lectura al art. 65 de la ley, acordándose fijar en cuatro el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporación para informar acerca de los diferentes ramos de la administración que la Ley pone á su cargo, determinando que cada una se componga de nueve Vocales, á saber:

De presupuestos y Hacienda, de Fomento, Gobernación y Asuntos varios, para las cuales fueron elegidos por unanimidad los Sres. Diputados que á continuación se expresan:

- Para la de presupuestos y Hacienda Sres. Matilla Barrajon
- Merino
- Quintana
- Castejón

- Serrano Ruiz
- García Cubero
- Viñas
- Manzanares
- Herrero Moreno

Para la de Gobernación

- Sres. Conde de Hust
- Ortiz
- Murillo Delgado
- Villalobos
- Fernández López
- de Hombre
- Castro y Coca
- Serrano Lora
- Padilla

Para la de Fomento

- Sres. Aguilar Tablada
- Velasco
- Gallego
- de Prado
- Cabrera
- Cárdenas
- Rivas
- M. de Montesión
- Ariza

Para la de asuntos varios

- Sres. Galán
- Flores
- Gracia Malagón
- Cañuelo
- Peralvo Quirós
- del Rio
- Reyes León
- Rivera

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 10 de Enero de 1891

Señores que asistieron:

- Herrero, Rivas, Aguilar Tablada, Manzanares, Merino, García Cubero, Cañuelo, Castejón, Castro y Coca, Serrano Ruiz, del Rio, Gallego, Galán, Cabrera, Padilla, Peralvo Quirós, Velasco, C. de Hust, de Prado, Villalobos, Quintana, Viñas, Rivera, Reyes León, Matilla, de Hombre; habiendo excusado su asistencia, por motivos de salud,

los señores Murillo Delgado, Flores y Ortiz.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Acto seguido y por disposición de la Presidencia se dió asimismo lectura de la memoria que, cumpliendo el precepto contenido en el art. 98 de la ley provincial, presenta la Comisión permanente de la misma que cesó en 31 de Diciembre último, expresando los asuntos que por su interés merecan se fije en ellos la Diputación y con noticia de los negocios pendientes, estado de las cuentas, fondos y administración provincial, de que la Corporación quedó enterada.

A continuación, el Sr. Gobernador presidente, con atinados razonamientos, se sirvió llamar la atención de los Sres. Diputados acerca de la conveniencia de suspender la continuación de las sesiones para dar tiempo á que las Comisiones permanentes, nombradas en el día de ayer, pudieran enterarse de los diferentes asuntos pendientes de resolución, y presentar sus dictámenes respectivos al Cuerpo provincial; sobre todo, añadió, es necesario que la Diputación se fije con el mayor interés en el lamentable estado financiero en que se encuentra, y sobre lo que hace especial mención la memoria que acaba de leerse.

No es posible, dijo, continuar mas tiempo así, si han de salvarse el prestigio y el crédito de la Comisión provincial; han de hacerse inmediatas y eficaces economías que permitan cubrir las más urgentes obligaciones sin contraer nuevas y enormes deudas; hay que deshacerse del personal innecesario, cuyo costo es excesivo, dejando únicamente el que sea preciso y útil, cuidando de abonarle sus retribuciones al fin de cada mes, con puntualidad; hay que simplificar los servicios y establecer verdadero rigorismo en la administración, pues vale más tener pocos empleados y pagarlos, que una legión numerosa de ellos sin retribuir á los que trabajan; que el estado de los Establecimientos de Beneficencia causa verdadera lástima y es de todo punto insostenible; todo se compra en ellos excesivamente caro y se suministra de la peor especie, porque no se puede pagar con puntualidad á los abastecedores; por eso no hay postores en las subastas, como no sea alguno que disponga de enorme capital y exija por codicia 60 ó 70 por 100 más de lo que valen en rigor los géneros que abastece, y esto no puede seguir así. Hay que cerrar los oídos á todas las recomendaciones y á todas las complacencias, para que de aquí en adelante no vuelva á darse el triste ejemplo de crear deudas, tener la casa á todas horas llena de acreedores y no poderles pagar. Y en su consecuencia, recomiendo con todo encarecimiento á los señores Diputados estudien con toda imparcialidad la cuestión económica, reduzcan con prudencia y justicia el personal y estudien un proyecto previsor y bien meditado de la organización que deba darse á cada uno de los servicios para que resulten verdaderas economías y pueda someterse á la resolución

del cuerpo provincial en término breve, y en la próxima reunión, para la que, y cuando esté preparado, se citará, con arreglo á la ley, á domicilio.

El Sr. Castejón manifestó haber oído con suma complacencia al Sr. Gobernador, y hacia suyas cuantas manifestaciones acababa de hacer á la Corporación.

El Sr. Padilla dice que abundando en las mismas ideas, propone el nombramiento de una Comisión especial que estudie el asunto y formule el proyecto.

El Sr. Gobernador dice que es aceptable la idea del Sr. Padilla; pero que cree mejor se encomiende este trabajo á la Comisión provincial, que para llevarlo á efecto puede y debe ponerse de acuerdo con las demás Comisiones permanentes; sobre todo con las de presupuestos y Hacienda y de Gobernación que entienden en el ramo de Beneficencia, y consultado el proyecto y bien meditado en todos sus extremos, volver á reunir la Corporación luego que le tengan preparado.

El Sr. Velasco, dice que abunda en las ideas expuestas por el Sr. Padilla, para evitar tan excesivo trabajo á la Comisión provincial.

El Sr. Viñas, dijo que lo mas acertado, en su concepto, sería que la Comisión provincial estudiara un proyecto general de reorganización de los servicios, de acuerdo y con el informe de las Comisiones permanentes, en cada uno de los diferentes ramos, y que cuando estuviera hecho esto, el señor Gobernador podría reunir la Diputación y acordar lo más conveniente con verdadero conocimiento de causa, pues de este modo intervendrían todos los señores Diputados, en el proyecto; que las economías se imponen y deben hacerse cuanto antes para evitar un serio conflicto, pues en el ramo de Beneficencia están agotadas todas las consignaciones calculadas para la adquisición de los artículos de primera necesidad en los Establecimientos. Así se acordó por unanimidad, según lo propuesto por el Sr. Viñas.

El Sr. Merino, propone se acuerde un voto de gracias para la Comisión provincial anterior que no ha podido hacer más de lo que ha hecho, dadas las circunstancias económicas que la han rodeado; y así se acordó por unanimidad.

El Sr. Velasco, dá las gracias en nombre de la Comisión provincial anterior.

Seguidamente se dió lectura de la Real orden de 23 de Diciembre último, comunicada por el Sr. Gobernador en 24 del mismo, por la cual se declaran compatibles á D. José Sánchez Guerra y D. Tomás Rivera Infante, para el desempeño del cargo de Diputado provincial, no obstante ejercer la profesión de Notarios públicos de esta ciudad, y á la vez se declara incapacitado para el ejercicio del mismo cargo de Diputado provincial á D. Carlos Matilla de la Puente, como comprendido en el número 2.º, art. 38 de la ley, por haber sido Agente recaudador de contribuciones por el Banco de España en el distrito de Aguilar, hasta fin de Diciem-

bre de 1889; y á la vez, de una instancia-recurso producido ante la Diputación por el mismo Sr. D. Carlos Matilla, manifestando las razones en que se funda para solicitar que acuerde la Corporación declarar que su fallo de 20 de Noviembre último, conceptuándole capaz, se ha hecho ejecutorio por no haberse interpuesto en tiempo y forma el recurso de alzada correspondiente; que no habiéndose dictado la Real orden del 23 del corriente por virtud de contienda administrativa, no puede considerarse que anula el acuerdo referido y procede reclamar de ella ante el mismo Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de donde emana; que, en su consecuencia, no há lugar á declarar la vacante que se produciría si su incapacidad legal estuviese acordada por Tribunal administrativo competente; y, por último, que procede continúe por ahora ejerciendo el cargo de Diputado provincial, en tanto no sea revocado en legal forma el acuerdo de la Diputación, que le declaró capaz.

Por la Presidencia se pregunta si la Diputación acuerda pase esta instancia á la Comisión respectiva, para que informe ó considere urgente la resolución de la misma, y se discute en el acto.

El Sr. Matilla Barrajon ruego á la Corporación se sirva resolver este asunto cuanto antes; y, en su virtud, se procede á determinar en votación, que fué nominal, á petición del mismo Sr. Matilla Barrajon, si pasa á informe de una Comisión ó ha de resolverse en el acto, dando el siguiente resultado el escrutinio:

Sres. que dijeron Sí y opinan debe pasar este asunto á informe de una Comisión.

Herrero, García Cubero, Castejón, Castro y Coca, Serrano Ruiz, Galán, de Prado, Villalobos, Quintana: Total 9.

Sres. que dijeron No y acuerdan sea resuelto en el acto.

Rivas, Aguilar Tablada, Merino, Cañuelo, Gallego Chaparro, Cabrera, Padilla, Peralvo Quirós, Velasco, Conde de Hust, Viñas, Rivera, Reyes León, del Río, Matilla Barrajon: Total 15.

Quedando en su virtud acordado que se resuelva en el acto este asunto, por mayoría de 15 votos contra 9, en la forma anteriormente indicada.

El Sr. Matilla Barrajon se retira del salón de sesiones.

El Sr. Gobernador presidente, se dirige á la Corporación, manifestándole que antes de entrar en esta discusión, conviene tenga en cuenta que el asunto comprende dos extremos, relativo el uno á la Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, que se ha leído y sobre la cual no cabe discutir por falta de competencia para ello, toda vez que donde quiera que recaer una resolución superior, no cabe en el inferior otra cosa que acatarla, y el otro el que se refiere al recurso que pueda ó deba entablarse, á consecuencia de la instancia del Sr. Matilla de la Puente, lo cual puede discutirse; pero es un error de dicho interesado creer que no puede el Gobierno conocer de los acuerdos de la Diputación y reverlos, sino cuando sea recurrido de ellos en alzada y formado expediente.

El Sr. Viñas usó de la palabra y dijo: que en su concepto la Diputación solo puede acordar el recurrir en la vía contenciosa, porque en la gubernativa no tiene otro remedio que acatar la disposición superior de que se le ha dado cuenta; que en otro orden de consideraciones y si por acaso se intentase llevar á cabo el recurso contencioso-administrativo, se arredra ante los cuantiosos gastos de un pleito, cuando la carencia de fondos para acudir siquiera á lo más urgente es absoluta; que estos asuntos que solo se refieren á una persona determinada, al interesado es á quien toca utilizar los recursos establecidos por la ley en su favor, porque la Corporación solo debe darse por enterada, declarando la vacante.

El Sr. Gobernador dice que la presidencia es de la misma opinión que el Sr. Viñas; más aún, entiende que la Diputación no puede recurrir en la vía contenciosa porque el asunto no es de interés provincial.

El Sr. Rivas dice que por su parte acepta los fundamentos del recurrente, y aún le parecen razonables; que no tiene dificultad en que no se acuda á la vía contenciosa por los dispendios que ocasionaría un pleito; pero que puede recurrirse con una exposición á las Cortes.

(El Sr. D. Vicente de Hombre y Sauret entra en el salón.)

El Sr. Serrano Ruiz cree, como el Sr. Viñas, que el asunto es personalísimo, no puede considerarse en manera alguna de interés provincial, y únicamente al interesado toca recurrir, si lo cree conveniente á su derecho; pero esto no solo por lo que concierne á la vía contenciosa, sino que tampoco es procedente acudir con una exposición á las Cortes, como se ha propuesto, pues además de que el asunto ni tiene verdadera importancia para dar este paso y no se resolvería nunca, ni tampoco tiene acción ni personalidad la Diputación para mostrarse en él; y, por consiguiente, solo al interesado corresponde hacerlo.

El Sr. Rivas rectifica y dice que si propuso recurrir á las Cortes, fué para evitar los gastos de un pleito.

El Sr. Rivera dice que él siente no tener la opinión de los Sres. Serrano y Viñas; que en su concepto la Diputación puede y debe tomar la defensa de sus acuerdos; que de lo que se trata es de resolver si la Corporación ha de acudir ó no á la vía contenciosa aunque se originen gastos que son inevitables, y que por su parte está conforme en ello y dispuesto á votarlo así; pero habiéndose indicado por varios otros señores la contraria opinión, se resolvió el punto, acordándose en votación ordinaria, quedar enterada la Diputación de la Real orden de 23 de Diciembre último, que declara la incapacidad del Sr. D. Carlos Matilla de la Puente para el ejercicio del cargo de Diputado provincial; que se acate y cumpla dicha Real disposición, sin perjuicio de los recursos establecidos por la ley, y que puede utilizar el interesado si lo estima conveniente á su derecho; y en su virtud declarar la vacante de un Sr. Diputado provincial por el distrito

de Priego, debiendo comunicarse este acuerdo inmediatamente al Sr. Gobernador de la provincia, á los efectos del art. 59 de la ley.

El Sr. Gobernador se ausenta del salón de sesiones y ocupa la presidencia el Sr. Conde de Hust.

Acto seguido, y habiendo cesado con motivo de la renovación bienal de la mitad de la Corporación, los Sres. Diputados que eran Vocales de la Junta provincial del Censo electoral, siendo necesaria la reorganización de esta, se procedió á elegir cuatro Diputados actualmente en ejercicio, para que formen parte de aquella en el concepto de Vocales natos, con arreglo á cuanto se dispone en el art. 10 de la ley electoral y circular de la Junta central de 8 de Agosto último.

En su virtud se verificó esta elección en votación secreta, por voto nominal y en un solo escrutinio, que dió el siguiente resultado:

D. Francisco de Paula Rivas y Fernández, seis votos 6

D. Antonio Félix Herrero Moreno, seis votos 6

D. Amador J. Viñas y Guerrero, seis votos 6

D. Juan García Cubero, seis votos 6

Quedando en su consecuencia designados dichos Sres. Vocales natos de la Junta provincial del Censo electoral, conforme á las prescripciones legales anteriormente citadas.

El Sr. Aguilar Tablada presentó una certificación justificativa, relacionada con las elecciones de Montilla, acordándose se una al expediente electoral de su razón.

Del mismo modo, el Sr. Serrano Ruiz manifestó haber hecho constar en Secretaría, bajo su firma, que ha renunciado el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cabra, que venia ejerciendo y optado por el de Diputado provincial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 37 de la ley, quedando la Corporación enterada.

En cuyo acto y haciendo contar que para la próxima reunión se hará por el Sr. Gobernador la oportuna convocatoria y citará á domicilio, luego que se hallen informados por las respectivas Comisiones los asuntos pendientes, se dió por terminada esta sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS

Palenciana

Núm. 778.

D. Juan Ramírez Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que reunido el Ayuntamiento que presido, y asociados de la Junta municipal de esta localidad, en sesión celebrada con fecha 24 del actual, con el fin de revisar el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1891 á 1892, y aceptados que fueron por dicha Junta todos los ingresos permitidos por la legislación vigente, y hechas cuantas economías

ha sido posible introducir en el mismo, resulta un déficit de once mil seiscientos noventa y siete pesetas con treinta y seis céntimos, acordándose, para cubrirlas, recurrir al Gobierno de S. M., proponiéndole la autorización de los arbitrios extraordinarios que se detallan en la tarifa que á continuación se expresa, los cuales no están comprendidos en la general del impuesto de consumos y son los menos gravosos, á juicio de la Junta, para este vecindario

TARIFA

Unidades.	Consumo calculado	Precio medio. Pts. Cts.	Su importe. Pesetas.	Derechos que devengarán. Pts. Cts.	Producto total. Pts. Cts.
1	300	6	1800	80 por 100	1440
1	498	2	996	"	796 80
1	400	1 25	500	"	400
100	36000	10	3600	"	2880
100 kilos.	50000	3	1500	"	1200
100 kilos.	50000	6	3000	"	2400
100 kilos.	54200	3	1626	"	1300 80
100 kilos.	40000	4	1600	"	1280
			14622	80 por 100	11697 60

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que los vecinos ó contribuyentes de este término municipal que se consideren perjudicados, por las propuestas acordadas, puedan reclamar contra las mismas, presentando sus respectivas instancias á esta Alcaldía, en el término de diez días, los cuales principiarán á contarse desde la fecha en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y en cumplimiento á lo dispuesto por la Junta municipal, en armonía con lo preceptuado en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1878, se fija el presente edicto en Palenciana á 31 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan Ramírez.

Almedinilla

Núm. 773.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para nivelar el déficit resultante en el presupuesto municipal de esta villa del año econó-

mico de 1891 á 1892, que asciende á la cantidad de tres mil ochocientos sesenta y ocho pesetas treinta y nueve céntimos, el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta municipal de asociados, en sesión celebrada en el día de ayer, ha acordado se establezca el arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos, no comprendidas en la primera tarifa oficial, que á continuación se expresan:

ESPECIES.	Unidad.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pts. Cts.	Derechos en unidad. Pts. Cts.	Producto anual calculado. Pts. Cts.
Payos	1	200	4	25	50
Gallinas	1	400	1 50	12	48
Docena de huevos	1	1400	1 75	12	468
Kilogramo de queso	1	1100	1	05	44
Kilogramo de leña	1	20000	06	01	2000
Kilogramo de paja	1	125839	05	01	1258 39
					3868 39

Lo que se anuncia al público por medio del presente, por término de diez días, contados desde la fecha, á los efectos prevenidos en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para que estos vecinos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes contra dicho acuerdo, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin que se produzcan, se solicitará del Gobierno de S. M. la competente autorización para la cobranza de los arbitrios propuestos.

Almedinilla 30 de Marzo de 1891.—Antonio Vega.

Puente Genil

Núm. 776.

Edicto

Don Marcos Bajo y Martínez, primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento del Real decreto de 5 de Noviembre, sobre adaptación de la ley electoral vigente á las elecciones municipales, este Ayuntamiento acordó dividir en cuatro distritos el término municipal, en la forma siguiente:

Primer distrito

Comprende las calles Ancha, Alcalde, Arcos, Borrego, Castillejos, Cano, Calzada, Campanas, Godines, Guerrero, Luna, Plaza Nacional, Pósito, Pescadería, Romero, San Sebastián, San Juan, Vitoria, Vistas, Plaza de Abastos, Baena, Cazares, Delgado, Feria, Gradillas, Huerta, Hospital, Jesus y Madre

Dios, como entidad urbana; y las Islas del Berdugo del obispo, Tarajal, y Caserios dispersos de la margen derecha del Genil, como entidad rural.

Segundo distrito

El Callejon alto, Callejon bajo, Molinos, Nueva, Santiago, Almonas, Cristo y Posadas, como entidad urbana; Escarrachela, Huertas de Aranda, Rivera baja, Remolino, Carraca, Clases, Boca del Rigüelo, Huertas nuevas, Mina, Rivera alta, Rivera Palomar y Soto gordo, como entidad rural.

Tercer distrito

Las calles Cerrillo, Fuensanta, Juan Rodriguez, Linares, Plaza de Lara, Palomar, Prosigue y Santa Catalina, como entidad urbana; Puerto alegre y Rabanal, como entidad rural: calles Amargura, Cosano, Escobar, Fernan Perez, Horno, Medina, Matallana, Santos y número uno de la de Vera Cruz.

Cuarto distrito

Las calles Aguilar, San Cristobal, Tintor y Vera Cruz, menos el número uno de esta, como entidad urbana; Majada Vieja y Cordobilla, como entidad rural.

Y en cumplimiento del artículo 38 de la ley municipal, y á los efectos del mismo, se publica y fija el presente.

Dado en Puente Genil á 1.º de Abril de 1891.—Marcos Bajo Martínez.—P. A. del A. Félix Camacho, Secretario.

Córdoba

Núm. 779.

Debiendo enagenarse en subasta pública una pequeña res lanar, valorada pericialmente en seis pesetas, y que sin dueño conocido se encontró el 8 de Diciembre último en el camino que se dirige á Majaneque, en este término, se anuncia la celebración de dicho acto que ha de tener efecto el miércoles próximo quince del corriente mes, de una á dos de su tarde, en el despacho de esta Alcaldía, para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la licitación, advirtiendo que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo del justiprecio, y que el rematante deberá ingresar en el acto el importe en que se le adjudique en la caja de estos fondos municipales, cuyo semoviente se halla depositado en el Asilo de Mendicidad para que pueda ser reconocido por los que traten de adquirirlo.

Córdoba 1.º de Abril de 1891.—Manuel Marin.

Montilla

Núm. 780.

Don Juan Bautista Pérez y Malaix, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que rendida por los cuentadantes responsables, y censurada por el Regidor Síndico, la cuenta municipal correspondiente al ejercicio de 1889 á 90, y su periodo de ampliación, queda á examen del público, por término de quince días, en la Secretaría del municipio.

Lo que se anuncia en ejecución y á los efectos preceptuados por el artículo 161 de la ley orgánica municipal.

Montilla 24 de Marzo de 1891.—Juan Bautista Pérez.—Luis Vaca, Secretario.

JUZGADOS

Osuna
Núm. 777.

D. Ramón Ruiz Ganés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se encarga á todas las autoridades de la nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial, dispon-

gan y procedan á la busca de las siete reses vacunas, cuyas señas al final se expresan, las cuales fueron hurtadas en la noche del 27 del actual del cortijo de la Folonga, propiedad de D. Manuel Dominguez Fernández, y en el caso de ser habidas, se pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto haberlas adquirido legítimamente.

Dado en Osuna á 31 de Marzo de 1891.—Ramón Ruiz Ganés.—El Escribano, Bruno Serrano.

Señas

Un buey negro, lombar do, de nueve años.

Otro retinto, de cinco años.
Otro también retinto, de ocho años.
Otro castaño, de cuatro años.
Otro rubio, de nueve años, herrado en la culata con M. O.
Otro buey negro, de once años, herrado también en la culata con V. O; y
Un toro colorado, de 5 años, herrado en la culata.

Agencia Egecutiva de la zona de Baena

Núm. 774.

Don Francisco Miguel Tallon, Agente Ejeutivo de esta zona.

Hago saber: Que por el señor Administrador de Contribuciones de la provincia, se ha dictado, con fecha de ayer, providencia declarando incursos

en la penalidad que determina la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 á los contribuyentes de Baena, Luque y Valenzuela, que constituyen esta zona, que no se han provisto de cédulas personales del presente año de 1890 á 91 en el plazo voluntario de recaudación.

Lo que se comunica para dar á dicho acuerdo la publicidad reglamentaria y para que los morosos acudan á proveerse de su cédula con el duplo de multa que corresponde, evitándose mayores perjuicios si dan lugar á cobro por la vía de apremio que desde luego se incoa.

Baena 31 de Marzo de 1891.—Francisco Miguel Tallon.

Administración de Propiedades de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Núm. 724.

MES DE ABRIL DE 1891

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Conclusión.)

Número de inventario	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. Ptas. Cént.	TÉRMINO donde radica la finca.	Epoa
					Día.	Mes.	Año.				
4539	Propios	Rústica	Córdoba	D. Antonio Caballero	23	Abril...	1891	7	190 50	Villaviciosa	P 76
4562	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	190 50	Idem	" "
2417-5.º	Clero	Idem	Idem	D. Manuel Navarro	24	"	"	5 6 y 7	930 30	Palma del Río	" "
4540	Propios	Idem	Idem	Antonio Muñoz	"	"	"	7	131 50	Villaviciosa	" "
4537	Idem	Idem	Villaviciosa	Antonio Escobar	"	"	"	7	170 10	Idem	" "
4561	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	162	Idem	" "
3262	Idem	Idem	Córdoba	D. Fernando Muñoz	"	"	"	8	142 30	Obejo	" "
3976-25	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	82 20	Idem	" "
4450-20	Idem	Idem	Espiel	D. Juan Rodríguez	"	"	"	8	753 10	Idem	" "
4450-10	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	701 10	Idem	" "
3177-2	Idem	Idem	Córdoba	D. Fernando Muñoz	"	"	"	8	85 60	Idem	" "
4682	Idem	Idem	Villanueva Córdoba	Diego Romero Cachinero	"	"	"	2	73	Adamúz	" "
4681	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	2	187 60	Idem	" "
4680	Idem	Idem	Idem	D. Juan Martos Moreno	"	"	"	2	1400 60	Idem	" "
4700	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	2	35 10	Idem	" "
4523	Idem	Idem	Córdoba	D. Manuel Gutiérrez Concha	25	"	"	7	180	Villaviciosa	" "
4531	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	170	Idem	" "
4526	Idem	Idem	Idem	D. Antonio Castro Sánchez	"	"	"	7	160 20	Idem	" "
4538	Idem	Idem	Idem	Antonio Muñoz	"	"	"	7	250	Idem	" "
4537	Idem	Idem	Idem	Antonio Castro Sánchez	"	"	"	7	245 10	Idem	" "
4566	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	220 10	Idem	" "
4558	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	180 10	Idem	" "
4525	Idem	Idem	Idem	D. Antonio Caballero Redel	"	"	"	7	200 10	Idem	" "
4550	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	180	Idem	" "
4536	Idem	Idem	Idem	D. Manuel Gutiérrez Concha	"	"	"	7	161 50	Idem	" "
4534	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	170	Idem	" "
4559	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	151	Idem	" "
4515	Idem	Idem	Idem	D. Manuel Navarro	"	"	"	7	225	Idem	" "
4563	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	151 50	Idem	" "
4678	Idem	Idem	Villanueva Córdoba	D. Miguel Blanco Mora	"	"	"	2	201 50	Adamúz	" "
4689	Idem	Idem	Idem	Tomás Moreno	"	"	"	2	198	Idem	" "
2858	Idem	Idem	Doña Mencía	Fernando López y López	27	"	"	3	500 30	Luque	" "
454	Estado	Idem	Villafranca	Joaquin Calvajal	28	"	"	11 al 16	269	Villafranca	" "
4717	Propios	Idem	Villanueva Córdoba	Bartolomé Blanco	29	"	"	2	735	Adamúz	" "
2417-6	Clero	Idem	Córdoba	Manuel Barci Rios	30	"	"	6 y 7	802	Palma	" "

Córdoba 23 de Marzo de 1891.—El Administrador, Luis Vich.